

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE MAYO DE 1966

Nº 15.609

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 59 de 20 de octubre de 1965, celebrado entre la Nación y Jorge Eduardo Sibauste, en representación de Econoforma, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 24 de 16 de abril de 1966, por la cual se autoriza una cuota de exportación.

Resolución Ejecutiva Nº 35 de 16 de abril de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Jorge Eduardo Sibauste, portador de la cédula de identidad personal No. 8-63.864, en nombre y representación de Econoforma, S.A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 6 de septiembre de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la escuela de La Pintada "José Nadal Silva", en la Provincia de Coclé, en todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de veinticuatro mil balboas (B/ 24,000.00), cuya erogación se imputará a la Partida

09002.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983", cuya emisión se reglamentó por el Decreto Ejecutivo Número 146 de 17 de junio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley 49 de 31 de enero del mismo año.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual consta que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de quince balboas (B/ 15.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 8 de septiembre de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, según lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Bolleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Bolleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

ECONOFORMA, S. A.
Jorge Eduardo Sibauste.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de octubre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva No. 34. —Panamá, 16 de abril de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 60 de 1º de abril de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza cuota de exportación de Doscientas ochenta y cinco (285) cajas de plátanos con un peso neto de 50 libras cada una, a favor de la firma Capitol Fiduciario y Comercial, S.A.;

Que investigaciones realizadas por la Oficina tual cosecha de este fruto en los centros de producción de Regulación de Precios, demuestran que, la ac-

ducción permiten la exportación sin afectar el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos nacionales;

RESUELVE:

Autorizar cuota de exportación a favor de la firma Capitol Fiduciario y Comercial, S.A., de doscientas ochenta y cinco (285) cajas de plátanos con un peso neto de 50 libras cada una, consignados a la firma Banana Importing Corporation de New York.

El beneficiario está obligado a llenar los requisitos de sanidad vegetal de este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva número 35.—Panamá, 16 de abril de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 54, de 29 de marzo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios se autoriza una cuota de importación de Cuatrocientos cincuenta (450) quintales de semilla de arroz certificada de la variedad Blue Bennet, para uso de la firma Molino Horna, S.A.;

Que investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, comprueban la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades agrícolas;

Que de conformidad con el Acápite g), del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado,

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de Cuatrocientos cincuenta (450) quintales de semilla de arroz certificada, de la variedad Blue Bennet, para uso de la firma Molino Horna, S. A.

Los interesados se comprometen a presentar al Instituto de Fomento Económico, los certificados necesarios sobre la pureza de la semilla y cumplir con los requisitos establecidos sobre Sanidad Vegetal.

De conformidad con el Artículo 58 del Código Fiscal, la presente cuota de importación queda sujeta a la tramitación que señale el Órgano Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hillman Motor Car Co. Ltda., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes inglesas, con domicilio en Ryton —on— Dunsmore, Coventry, Inglaterra, industriales y comerciantes representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita **IMP** el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Motores de pasajeros para vehículos terrestres y partes inclusive (Clase 12). La marca que se desea registrar tiene el certificado de origen 853.502 y está vigente en Inglaterra hasta el 23 de agosto de 1970. Está constituida por la palabra característica "I M P"; presentada en las formas que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada desde agosto 29 de 1963, en Inglaterra y en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, o grabándola, litografiada o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Acompañamos Derechos pagados, Poder con Declaración Jurada, Certificado de origen, 6 etiquetas, clisé.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Badische Anilin y Soda-Fabrik A. G., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en Ludwigshafen, Rhein-Friesenheimerstr. 38, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que emplea para amparar y

BASF distinguir: Productos de agricultura, silvicultura, horticultura y ganadería; productos de pesca y caza; drogas medicinales, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, esparadrapos, telas para vendajes y apósi-

tos, compuestos insecticidas, fungicidas, y herbicidas, medios esterilizadores (desinfectantes); productos para la conservación de alimentos; adornos, flores artificiales, géneros de punto y medias; vestidos, ropa interior, de mesa y de cama, corbatas, tirantes, guantes; cerdas, cepillería, brochas y pinceles, peines, esponjas artificiales; productos químicos para usos comerciales, científicos y fotográficos, substancias mata-fuegos, endurecedores y productos para la soldadura, material para moldes para usos dentarios, empastes para dientes, materias primas minerales; cierres, juntas y empaquetaduras, material de aislamiento térmico y otros aisladores; materiales de asbesto; hilados de amianto, botones de amianto, cintas de amianto y demás artículos constituidos esencialmente de asbesto para usos industriales; abonos y fertilizantes; hierro y níquel carbonílicos; colorantes, colores, metales en hojas; pieles, tripas, cueros, artículos de peletería, barnices, lacas, esmaltes, agentes decapantes y mordientes para madera, cuero y metales, resinas, colas y adhesivos, ceras, productos para limpiar y conservar cueros aprestos y materias curtientes, ceras para lustrar; fibras textiles, material de relleno para guarniciones; caucho, material substitutivo de caucho, así como artículos constituidos esencialmente de estos materiales para usos industriales, como piezas plásticas coladas, laminadas y fabricada por inyección o compresión en forma de planchas, varillas y tubos; cera, substancias luminosas, aceite y grasa industriales, lubricantes, gasolina; extremidades artificiales, como aloplásticas para la medicina quirúrgica, por ejemplo, narices, cubiertas de cráneos, bolas plásticas para los ojos, rótulas, huesos innominados, dientes, hilos plásticos de coser para la cirugía; aparatos físicos, químicos y electrotécnicos, instrumentos de medición; correas de transmisión, tubos flexibles plásticos; levadura artificial (polvos para tortas); papel, cartulina y cartón, artículo de papel y de cartón; materia prima y semipulpa para la fabricación de papel, papeles pintados; botones, encajes y objetos bordados; artículos de guarnicionería, tabartería; sillería y de cuero; perfumes, cosméticos, aceites esenciales, jabones, detergentes y productos para el blanqueo, almidón y productos de almidón para usos domésticos y de lavado, colores y colorantes para la ropa, productos quitamanchas, medios de protección, contra la oxidación; productos para limpiar y pulir (con excepción del cuero), abrasivos; piedras, piedras artificiales, cemento, guijo, yeso, pez, asfalto, alquitrán, agentes para la conservación de la madera (antipútridos), material para tubería, cartón asfaltado para tejados, casas transportables, chimeneas, material para la construcción, cal; alfombras, esteras, linóleo, tela encerada (hule), mantas, cortinas, banderas, tiendas de campaña, velas, sacos (GK.42) La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Basf, en bajo relieve, igual a las etiquetas que se acompañan. La marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde 1950; en el comercio internacional y Panamá desde 1954. Se usa en bajo relieve, de plano, repujada, en etiquetas, imprimiéndola en los envases que ampara el producto para diferenciarlos de los de

su clase. Acompañamos: certificado de origen; derechos pagados; clisé; siete etiquetas; el poder está en el expediente 7313; declaración jurada.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

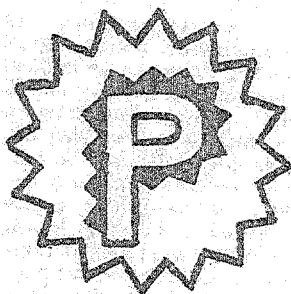
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de insignia

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Celedonio Guardia O., abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-24-877, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos del número 7-24 de la



calle 7a., actuando en nombre y representación de la institución religiosa de nominada "Bando Evangélico Gedeón" inscrita al folio 266, Asiento 9196, del Tomo 216, Sección de Personas Común del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, constituida conforme a las leyes de la Repúbli-

ca de Panamá, en conformidad con el poder que se me ha conferido, respetuosamente solicito a Ud. que, luego de cumplir con las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la insignia o distintivo que usan los miembros de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", que se llama "insignia de Predicador o Pastor" y que consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada, bordada con hilo blanco alrededor. Al centro, dentro de una sombra bordada en hilo azul lleva la letra "P", cuyos bordes están bordados en hilo rojo y su fondo es blanco.

La insignia será usada por los miembros de la institución "Bando Evangélico Gedeón", que tengan la categoría de Predicadores o Pastores, sean hombre o mujer, y las llevarán adheridas a sus uniformes blancos y gorros o sombreros. Pueden ser usadas en folletos (Ejem: órganos oficiales "El Mensajero de los Postreros Días, y Heraldos de la Juventud Gedeonista"), y otros medios de propaganda escrita o televisada nacional e internacional.

Acompaño con esta solicitud: a) clisé de la insignia y descripción; b) declaración jurada;

c) Comprobante de pago de los derechos; d) Aduzco la certificación del Registro Público sobre la existencia y representación legal de la peticionaria; el poder y la copia autenticada de la Patente que acompañé con la solicitud de inscripción de la "insignia de discípulo".

Panamá, 31 de enero de 1966.

Lic. Celedonio Guardia O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

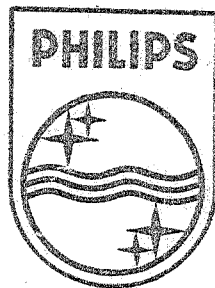
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, vecinos del Nº 29 Emnasingel, Eindhoven, Holanda representada por el suscri-



to y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Especificación de mercancía "gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados de estos materiales (con excepción de placas o piezas de caucho para la fijación bajo las suelas o talones del calzado)" a substituir por "suceda-neos de gutapercha, de goma elástica y de balata, así como artículos fabricados

con estas materias; artículos fabricados de gutapercha, goma elástica y balata (con excepción de calzado y sus partes, vestidos no protectores, artículos deportivos, así como los productos y artículos afines)". Productos químicos destinados para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; abonos y fertilizantes (naturales y artificiales); compuestos extintores, temples y preparaciones químicas para la soldadura; productos químicos para conservar alimentos; taninos; sustancias adhesivas destinadas para la industria (con excepción de la disolución de goma); pinturas, barnices, lacas; preservativos anticorrosivos, y preservativos contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas; metales en panes y en polvo para pintores y decoradores; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y amolar; metales comunes en bruto y semi-labrados y sus aleaciones; anclas, yunque,

campanas, materiales para construir laminados y fundidos; carriles y otros materiales metálicos para las líneas ferroviarias; cadenas (con excepción de cadenas motrices para vehículos); cables y alambres metálicos no eléctricos; cerrajería, tubos metálicos; cajas fuertes y cofres; bolas de acero; herraduras; otros productos fabricados en metal (no precioso); minerales; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras; utensilios e instrumentos manuales, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la T. S. H.), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamiento) y de enseñanza; aparatos automáticos de previo pago por moneda o ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y de veterinaria (incluso miembros, ojos, y dientes artificiales); instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución del agua e instalaciones sanitarias; metales preciosos y sus aleaciones y objetos fabricados o chapados con estos materiales (excepto cuchillos, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojes eléctricos; instrumentos musicales (excepto máquinas parlantes y aparatos de T. S. H.); papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, periódicos y revistas, libros; artículos para encuadernación de libros; fotografías; enseres de escritorio, materias adhesivas (para enseres de escritorio); materiales para los artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (con excepción de aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; gutapicha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados de estos materiales (con excepción de placas o piezas de caucho para la fijación bajo las suelas o talones del calzado); materiales para cerrar, tapar y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos; muebles, espejos, marcos; artículos de madera, corcho, caña, mimbre, junco, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambur, nacar, magnesita, celuloide y sucedáneos de todas estas materias; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el menaje y la cocina (no de metales preciosos o chapados); peines y esponjas; brochas (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y material para limpieza; lana de acero; vidriería, porcelana y loza. La marca que se desea registrar consiste en una etiqueta en forma de escudo, en cuyo interior aparece la palabra Philips, en la parte superior; y la figura de un círculo que se caracteriza por tres líneas onduladas paralelas, dos estrellas a ambos lados (arriba y abajo), representado en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada en Holanda desde febrero de 1938 y se usa en el comercio internacional y Panamá. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa,

estampada o en las formas usuales en el comercio.

Acompañamos: Certificado de origen; derechos pagados; siete etiquetas; clisé; el poder aparece en el expediente 3455 de su Despacho.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

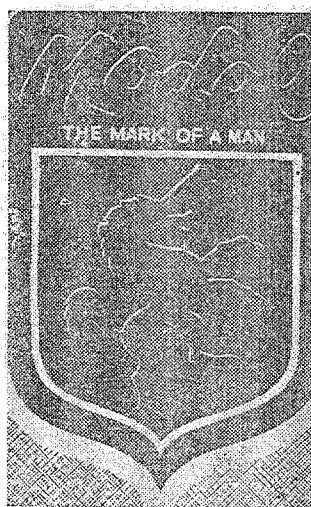
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Levisak, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida B número 38, primer alto, de la ciudad de Panamá,



por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de un diseño que consiste en las palabras Modal The Mark Of A Man, en los tipos de letras que aparecen en el modelo que se adjunta, colocadas sobre un dibujo de un unicornio encabritado que mira hacia la derecha. El unicornio aparece dentro de un escudo y el diseño en su totalidad también aparece enmarcado dentro de un escudo,

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para mujeres, hombres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en un diseño característico que ha sido usado por la peticionaria en la República de Panamá desde el 10 de febrero de 1966 y que se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;

- c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificado del Registro Público;
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9-AV-44-508

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

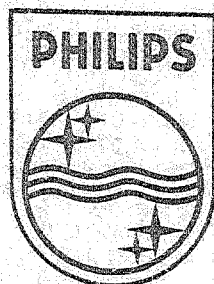
HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, vecinos del No. 29 Emmasingel, Eindhoven, Holanda, representada por el



suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Jabones, perfumerías, aceites etéreos, productos cosméticos, lociones capilares, lociones para afeitado, dentífricos; aglutinantes para polvos; materias luminescentes; candelas, bujías y lamparillas, mechas de lámparas; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; alimentos dietéticos; emplastos y vendajes; material para emplomar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para exterminar las malas hierbas y los animales nocivos; proyectiles; relojería y otros instrumentos cronométricos; cuero e imitaciones de cuero y artículos fabricados con estas materias; maletas y valijas; materiales de construcción; linóleos y otros materiales para cubrir los suelos; materiales para forrar paredes; juegos y juguetes; artículos gimnásticos y deportivos; ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; productos agrícolas, de horticultura y silvicultura, granos; sustancias alimenticias para animales; semillas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; fósforos. (Clase 3/6, 13, 14, 18, 19, 27, 28, 31, 32, 34). La marca que se desea registrar consiste en una etiqueta en forma de escudo, en cuyo interior aparece la palabra Philips, en la parte superior y la figura de un

círculo que se caracteriza por tres líneas onduladas paralelas, dos estrellas a ambos lados (arriba y abajo), representado en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada en Holanda desde febrero de 1938 y se usa en el comercio internacional y Panamá. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales en el comercio. Acompañamos: Certificado de origen; derechos pagados; siete etiquetas; clisé; el poder aparece en el expediente 3455 de su Despacho.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

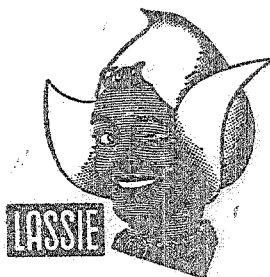
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Lassie Fabrieken N. V.; una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas, con domicilio en Zaanweg, 32, Wormerveer, Holanda, manufactureros y comerciantes; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una



marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Conservas de fruta y legumbres, alimentos que contienen productos de cereales; granos y sus productos; maíz y productos del maíz; arroz y productos del arroz, sémola, cebada molida, malta de cebada, copos de avena, papilla de avena, trigo sarraceno, alforjón mondado y molido, polvo para flan y pudín, granos asados, copos de granos, harina para niños y otros alimentos para niños, alimentos para dietas, levadura de vitaminas, leche, quesos y otros productos lácteos materias primas a base de leche para la preparación de mantecado helado, aceite alimenticio, mayonesa, salsa para ensalada, semilla oleaginosa, tortas de linaza, forrajes de cebada, forrajes de avena y otros; alimentos para perros, gatos y otros animales. (Kl. 5, 29/31). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Lassie y una cabeza de mujer, igual a las etiquetas que se acompaña, marca usada en Holanda y en el comercio

internacional desde 1947 y se usará seguidamente en Panamá, se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, estampadas, pintada o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 30 de mayo de 1964.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 153

*Materiales Eléctricos para Sub-Estación
de Aguadulce*

A V I S O

Hasta el día 24 de mayo de 1966, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución por Materiales Eléctricos para Sub-Estación de Aguadulce.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1963, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 21 de abril de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 154

Materiales Eléctricos

A V I S O

Hasta el día 25 de mayo de 1966, a las 10:00 A.M., se recibirán las propuestas en la oficina de Archivos de la Institución por el suministro de Materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1963, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de

Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 21 de abril de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Jorge Zeledón Quirós, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rosario Micolta de Zeledón, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35469

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A William L. Forrester, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Provincial, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la finca Nº 3810 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 320, del Tomo 294, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Administración Provincial hoy, veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Provincial,

M. A. ÉCHEVERS.

El Secretario,

B. C. Duff.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador Distrital de la Dirección General de Ingresos en La Chorrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Victorio Rivera, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Recaudaduría Distrital de La Chorrera, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la finca Nº 1282, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 160, del Tomo 33, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Recaudaduría de La Chorrera hoy, diez y siete

de diciembre, de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Recaudador,

ROBERTO E. MALEK C.

El Secretario ad-hoc.,

Andrés Ureña Villanueva.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Clementina P. de Caballero, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 4.081, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 288, del Tomo 85, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A James Raymond Martin, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Provincial, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la finca Nº 3809 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 314, del Tomo 294, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Administración Provincial hoy, veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Provincial,

M. A. ECHEVERYS.

El Secretario,

B. C. Duff.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A George Evans, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 28.554, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio

29, del Tomo 696, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eloisa Balabarca Vda. de Soberón, de generales expresadas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a este Despacho, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en el Corregimiento de La Pava, jurisdicción del Distrito de Olá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Churubé a Olá; Sur, Julián Luque, Agustín Quezada y Camino de Cumbirilla al Cocuyal; Este, Agustín Quezada y Oeste, Julián Luque y Lino Chanis, con un área de ochenta y siete hectáreas con ocho mil ochocientos noventa metros cuadrados (87 Hect. 8,890 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación por tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 27664

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eloisa Balabarca Vda. de Soberón, de generales conocidas en estas diligencias, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, situado en Cocuyal, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Cumbirilla a Cocuyal; Sur, Camino El Cortezo-Cocuyal; Este, Camino El Cortezo-Cumbirilla y Oeste, Camino de El Cortezo-Cocuyal, con una extensión superficial de treinta hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (30 Hect. 8,900 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 27665

(Única publicación)